ALADI

Asociación Latinoamericana de Integración
Associação Latino-Americana de Integração

Jinta reunión de
Directores nacionales de aduanas
5-27 de octubre de 1987
Guayaquil - Ecuador

ALADI/DNA/V/dt 1
21 de setiembre de 1987

EL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION Y CODIFICACION DE MERCADERIAS. EFECTOS DE SU ENTRADA EN VIGENCIA Y ACCIONES A EMPRENDER POR LOS PAISES MIEMBROS DE LA ALADI

Autorizado su distribución

Fecha

Hora

Restringido. Para uso exclusivo de la reunión

1. A comienzos de la década del 70, con la constitución de un Grupo de Estudios y posteriormente del Comité del Sistema Armonizado, el Consejo de Cooperación Aduanera dio inicio a los trabajos dirigidos a examinar y elaborar, respectivamente el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías (SA), como respuesta a la necesidad manifestada por los protagonistas del comercio internacional, de racionalizar y armonizar los datos de los documentos relativos al comercio exterior, y particularmente, de armonizar la designación y codificación de los países, de las unidades de cantidades, de los modos de transporte, de las condiciones de transporte propias de ciertas mercaderías y, sobre todo, de las mercaderías mismas.

2. La inquietud señalada se fundamentó en la observación realizada de que en una misma transacción comercial se podría llegar a designar la misma mercadería hasta decisiete (17) veces, situación que se podría enmendar siempre que se dispusiera de un código reconocido a nivel internacional para identificar las mercaderías, y la ayuda que para estos efectos brinda en la actualidad, la utilización de las técnicas automáticas de trasmisión de datos.

3. Para la realización de esta encomienda se utilizó el procedimiento de crear un Grupo de Trabajo que además de estar constituido con los miembros del Comité de las Partes Contratantes del Consejo estaba abierto a la participación de otros países y organizaciones no miembros, con los mismos derechos que los integrantes del Comité, aspecto que fue decisivo para el avance y resultado obtenido en sus trabajos. De esta forma, alrededor de unos 60 países y más de 20 organizaciones nacionales e internacionales intervinieron a lo largo de todo el proceso de elaboración del Sistema Armonizado, lo que es demostrativo del amplio interés que despertó el proyecto y el apoyo recibido.

//

ah

4. Asimismo y de conformidad con los principios fundamentales establecidos para la elaboración del Sistema Armonizado, se tuvieron en cuenta además de las Nomenclaturas del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA) y de la CUCI/Rev. 2 de las Naciones Unidas para la presentación de las estadísticas, una amplia gama de otros sistemas de clasificación, basados o no en la nomenclatura del Consejo, citándose dentro de las primeras la NABALALC.

5. Los estudios exploratorios y los trabajos realizados bajo los auspicios del Consejo culminaron trece (13) años más tarde con la terminación del Sistema Armonizado y el establecimiento de un Convenio Internacional para ponerlo en vigor, y que fuera aprobado en las 61a. y 62a. sesiones de junio de 1983 por el citado organismo patrocinador.

6. El Convenio deberá entrar en vigor el 1o. de enero que siga a la fecha en que se reúna un mínimo de 17 Partes Contratantes y que se estima será el 1o. de enero de 1988, de conformidad con el Protocolo de enmienda a dicho Convenio, que se transcribe en el anexo I al presente documento. La finalidad que encierra esta disposición es de que el Sistema Armonizado sólo comience con Partes Contratantes suficientes en número y en volumen de intercambio internacional que justifique la sustitución de la NCCA por el SA y para dar tiempo suficiente a las administraciones para llevar a cabo la indispensable tarea de las trasposiciones arancelarias necesarias y las enmiendas a introducir derivada de su adopción. Dicho plazo también tiene en cuenta la trasposición de concesiones arancelarias preferenciales otorgadas entre países que pueden demandar tiempo y, que en ciertos casos, requerirán determinadas renegociaciones entre las Partes involucradas. En el anexo II se detalla la situación concerniente a la firma y ratificación del Convenio, al 15 de abril del presente año.

7. <u>Estructura del Sistema Armonizado</u>. La denominación del Sistema Armonizado constituye, de conformidad con la definición hecha en el artículo 1o. del Convenio, la nomenclatura que comprende las partidas, subpartidas y los códigos numéricos correspondientes, las notas de secciones, de los capítulos y de las subpartidas, así como las reglas generales para su interpretación que figuran en el anexo del Convenio. En términos descriptivos su nombre o designación responde a un conjunto de reglas o principios (sistema) que concurren a

//

//

un mismo fin (armonizado) mediante la denominación de una cosa (mercadería) por sus rasgos característicos (designación) y dispuestas mediante un plan metódico y sistemático (codificación).

8. De conformidad con lo expuesto el Sistema Armonizado comprende fundamentalmente unas reglas generales para la interpretación del Sistema; las notas de sección y de capítulo, incluidas las notas de las subpartidas; y un listado de partidas, presentadas en un orden sistemático y subdivididas, en su caso, en subpartidas. Las reglas generales interpretativas, en número de seis (6), vinculan a una mercadería determinada a una partida o subpartida en su caso, de una manera simple e inequívoca, asegurando que dicho producto se clasifique siempre en la misma partida o subpartida. Las notas de sección y de capítulo, incluidas las notas de las subpartidas, al igual que las notas interpretativas, forman parte integrante del Sistema y tienen la misma fuerza legal de aquellas. Por último, las partidas y subpartidas están ordenadas en forma progresiva con arreglo a su grado de elaboración: materias primas, productos brutos, productos semiterminados, productos terminados; progresión que es igual dentro de los capítulos y de las partidas.

9. El Sistema Armonizado consta de 21 secciones; 96 capítulos, habiéndose reservado tres (3) capítulos a fin de tenerlos disponibles, uno (capítulo 77) para utilizaciones futuras del SA y los otros dos (capítulo 98 y 99) para usos de las Partes; 1.241 partidas, con una partida discrecional la 27.16 "energía eléctrica", ordenadas con arreglo a una estructura lógica y legal. Cada partida del Sistema Armonizado se identifica con un código numérico de 4 dígitos, cuyos dos primeros dígitos indican o hacen referencia al capítulo, mientras que los dos últimos restantes dígitos (3 y 4) indican la posición de la partida en el capítulo correspondiente o respectivo.

10. Adicionalmente, en el Sistema Armonizado todas las partidas, excepto 311, están subdivididas en dos o más subpartidas de un guión (-), las que adicionalmente pueden estar, a su vez, subdivididas en dos o más subpartidas de dos guiones (--), e identificadas con un código de 5 ó 6 dígitos respectivamente. De acuerdo con lo expresado corresponden al nivel de cinco dígitos (1 guión) 3.558 grupos distintos de mercaderías y 1.461, con un mayor nivel de detalle, identificadas con un código de seis dígitos (2 guiones), comprendiendo en su totalidad bajo la columna denominada Sistema Armonizado, un total de 5.019 categorías distintas de mercaderías.

//

//

11. De esta forma, el Sistema Armonizado, aún cuando podría considerarse como una prolongación de la NCCA actual, constituye en los hechos y la realidad una nueva generación de nomenclatura polivalente codificada con seis (6) dígitos y a su vez una nomenclatura estructurada basada en una serie de partidas de cuatro (4) dígitos subdivididas. En consecuencia el Sistema Armonizado, tanto en su concepción como en su diseño representa un instrumento valioso que puede usarse para una variedad de propósitos, a la vez que conserva una estructura del tipo requerido a los fines de la clasificación de los aranceles aduaneros.

12. Efectos de la aprobación y entrada en vigencia del Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado. Como consecuencia de la aprobación del Sistema Armonizado, el Consejo de Cooperación Aduanera de conformidad con el artículo XVI del Convenio de la Nomenclatura, también acordó prestar su aprobación a una recomendación sobre las modificaciones que deben introducirse en la NCCA, con el fin de mantener una efectiva equivalencia entre esta y el SA a nivel de cuatro dígitos. La NCCA así modificada pasa a corresponder, a nivel de las Reglas Generales, de las Notas de Secciones y de Capítulos y de posiciones (4 dígitos), al Sistema Armonizado.

13. Asimismo y dada la equivalencia que habrá entre la NCCA modificada y el SA, las tareas complementarias a realizarse a este último (tablas de correlación, notas explicativas, índice alfabético, lista de designación de mercaderías, recopilación de criterios de clasificación, entre otras), también serán aplicables a la NCCA modificada y los instrumentos que resulten de la misma servirán igualmente para facilitar su aplicación por los países que la incorporen en sus aranceles nacionales.

14. En lo que respecta a la entrada en vigencia de la NCCA modificada, el Consejo también aprobó una recomendación por la cual se opera una derogación especial de las disposiciones del párrafo d) del artículo XVI del Convenio de la Nomenclatura, con el objeto de permitir que los respectivos aranceles aduaneros nacionales de los países adaptados a la NCCA modificada entren en vigor al mismo tiempo que el Convenio del Sistema Armonizado, esto es el lo. de enero de 1988.

//

//

15. En relación con la utilización de las subpartidas de la CUCI y de conformidad con las informaciones suministradas, el texto de la CUCI/Rev. 3 entrará en vigencia, simultáneamente con el SA y las modificaciones a la NCCA.

16. Finalmente y al tenor de lo expresado a través de este documento la Nomenclatura del SA no es ya solamente una nomenclatura exclusivamente para fines aduaneros, sino que responderá a estos requerimientos pero también a los del comercio, el transporte, las estadísticas del comercio exterior, e incluso para aquellas clasificaciones combinadas de comercio (bienes de producción (CPC), de clasificación industrial internacional (CIIU), entre otras.

17. Como ya fuera manifestado, el Convenio que crea el SA señala que entrará en vigencia una vez que se reunieran 17 países miembros al 1o. de enero de 1988. Este número de países, si se tiene en cuenta el anexo II adjunto, corresponderían a 17 países miembros que en su conjunto representan alrededor del 80% del comercio internacional, aspiración obvia si se tiene en cuenta el doble objetivo que se persigue con la implantación del SA, esto es, dejar de lado la NCCA cuya aceptación y vigencia actual a nivel internacional representa la utilización por más de 153 países y la factibilidad, dada la incidencia del porcentaje del comercio que representarían, de influir en una armonización del lenguaje internacional al más amplio espacio económico.

18. Seguimiento de los trabajos sobre el Sistema Armonizado en el ámbito de la ALADI y lineamientos de acción futura. La Secretaría de la Asociación ha seguido de cerca la evolución de este tema desde el inicio mismo de las actividades desarrolladas en el CCA, proporcionando informaciones a los países miembros, en especial sobre las implicaciones que el nuevo instrumento tendría en el futuro de las actividades de la ALADI y de los países miembros.

19. Asimismo, desde el foro de las reuniones de directores nacionales de aduanas de la ALADI el tema fue objeto de atención preferente, habiéndose adoptado, sobre la base de las informaciones proporcionadas por la Secretaría General al respecto, recomendaciones en la materia, traducidas a partir de 1983, fecha de la aprobación del Convenio del Sistema Armonizado, en la adopción de acciones específicas, en coordinación con las aprobadas en las reuniones de Directores Nacionales de Aduana de América Latina, España y Portugal, todas

//

ah

dirigidas a la realización de un conjunto de actividades destinadas al conocimiento del nuevo instrumento internacional en la región, y cuyos resultados más significativos han sido la traducción al idioma español del Convenio del Sistema Armonizado y su nomenclatura y los estudios para la materialización del correspondiente al idioma portugués.

20. Con base en él, se puso en marcha a lo largo de estos años en forma conjunta con la Secretaría Permanente del Convenio de México un programa de actividades consistentes en:

a) Difusión del texto del Sistema Armonizado en español, para lo cual se publicó en cuatro tomos la introducción al SA; el texto de la nomenclatura del SA; la recomendación del 14 de junio de 1983 sobre enmienda a la nomenclatura revisada del CCA; y las tablas de correlación entre el SA y la nomenclatura del Consejo versión 1978;

b) Realización de seminarios y cursos regionales, subregionales y nacionales destinados al estudio en detalle del SA y sus instrumentos constitutivos; y

c) Celebración de mesas redondas de expertos sobre la conveniencia de la adopción del SA en los aranceles nacionales de los países miembros y las ventajas y modalidades de aplicación.

21. De otra parte, la aprobación por el GATT, que como es de conocimiento, está constituido por todos los países desarrollados y una gran parte de los en desarrollo, del "Protocolo de Ginebra" (1987) (ver anexo III) dirigido al interés de los países miembros que se proponen introducir el SA en el plano nacional, a la conclusión y presentación de listas de negociaciones previstas en el artículo XXVIII para su aceptación por las Partes Contratantes y la distribución, de acuerdo con últimas informaciones recibidas, por más de diez países, así como de la Comunidad Económica Europea y sus estados miembros, de sus nuevos proyectos de aranceles del GATT basados en el SA, permite deducir como una realidad concreta y firme la entrada en vigor de la Convención sobre el SA, el 1o. de enero de 1988.

22. Es en esta virtud y ante la relativamente próxima entrada en vigencia del SA, que la Secretaría General ha considerado oportuno que los países miembros, y

//

en lo particular los servicios nacionales competentes comiencen a prestar a este tema la debida atención y a analizar el grado de esfuerzo a nivel nacional y de compromiso a nivel regional que convendría asumir para afrontar los requerimientos de la puesta en marcha del Sistema Armonizado.

23. Dentro de los análisis anteriores, a juicio de la Secretaría General, con el esfuerzo de información y de difusión del Convenio y la nomenclatura del SA realizado ha sido cumplida una etapa de singular significación para el conocimiento por los países miembros y en particular de los servicios aduaneros correspondientes, del texto del nuevo Convenio, sus características técnicas e implicaciones, debiéndose avanzar hacia una nueva etapa que represente la concreción de estos impulsos mediante el establecimiento de un compromiso para la adopción del nuevo instrumento y al establecimiento de las pautas de trabajo y orientaciones comunes que revestirá su implementación.

24. Sin lugar a dudas que el establecimiento de un compromiso para la adopción del SA como nomenclatura de clasificación de las mercaderías de importación representa la realización de esfuerzos compartidos tanto a nivel regional, subregional y de cada país miembro en particular. En esta línea de actuación se vislumbran acciones que deben ser realizadas en el ámbito de los movimientos de integración de la ALADI y la JUNAC y de otra en el interior de cada país miembro; reconociéndose a este respecto que existen pautas comunes a seguir en uno u otro ámbito.

25. Desde esta óptica constituyen elementos compartidos de acción el arribo a una decisión de común acuerdo sobre la fecha para la adopción del SA; la elaboración del proyecto de nueva nomenclatura como estructura base de clasificación de los aranceles nacionales y de la nomenclatura regional y subregional correspondiente; la preparación de las correlaciones respectivas entre la nueva nomenclatura basada en el SA y la vigente; y en especial la adopción de las medidas necesarias para brindar a los servicios nacionales competentes de los países miembros la asistencia y cooperación requerida.

26. Dentro de estos lineamientos en la próxima reunión de directores nacionales de aduana se deberían adoptar por los asistentes a la misma, entre otras, las siguientes acciones:

//

ah

a) Compromiso de adoptar como nomenclatura de los aranceles aduaneros nacionales y de la Nomenclatura común la nomenclatura basada en el Sistema Armonizado;

b) Fijación del año de 1989 como fecha cierta de vigencia de dicho Sistema en todos los países miembros, en consideración de que a partir del 1o. de enero de 1988 dicho instrumento tendrá vigencia internacional;

c) Adopción del SA sobre la base de seis (6) dígitos, reservando para las nomenclaturas regional y subregional los desdoblamientos correspondientes a nivel de séptimo y octavo dígitos numéricos;

d) Reservar el noveno y décimo dígito numérico para los requerimientos de los desdoblamientos y de aperturas que cada país necesite;

e) Tomar como base para la trasposición de sus aranceles nacionales al Sistema Armonizado la versión en idioma español de diciembre de 1986; cuyo texto responde a la edición más actualizada del Convenio y su anexo;

f) Preparar tablas de correlación nacionales, regionales y subregionales, entre la nomenclatura arancelaria actual y la nueva basada en el SA; y

g) Establecer un mecanismo que permita el seguimiento y la incorporación oportuna de las modificaciones y/o actualizaciones que se introduzcan al SA por el CCA.

27. Paralelamente a la adopción de la nomenclatura basada en el Sistema Armonizado se deberán tener en cuenta otros aspectos que hacen referencia a la aplicación del nuevo instrumento, como serían, el reforzamiento institucional del servicio encargado de los estudios, clasificación y atención de consultas en materia arancelaria y de los laboratorios de aduana y respecto de la coordinación de las traducciones al idioma español y portugués de la documentación técnica que elabore el Comité del Sistema Armonizado que permita la utilización y mantenimiento de un lenguaje común sobre dicho instrumento.

28. Los aspectos señalados en los párrafos precedentes constituyen sin lugar a dudas las bases más significativas de acción puntual y compromisoria que a nivel de las autoridades aduaneras nacionales deberían de coincidir, las que serían complementadas con aquellas otras medidas que deberán ser encaradas a fin de acompañar los esfuerzos que se realicen para proseguir las tareas de difusión a nivel nacional y regional, tanto del sector público como privado para el conocimiento y utilización del nuevo instrumento.

//

ANEXO I

PROTOCOLO DE ENMIEDA AL CONVENIO INTERNACIONAL DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION Y DE CODIFICACION DE MERCANCIAS

(Bruselas, 24 de junio de 1986)

Las Partes Contratantes del Convenio de creación del Consejo de Cooperación Aduanera firmado en Bruselas el 15 de diciembre de 1950 y la Comunidad Económica Europea,

CONSIDERANDO Deseable que el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y de Codificación de Mercancías (hecho en Bruselas el 14 de junio de 1983) entre en vigor el lo. de enero de 1988, y

Que, a menos que se modifique el Artículo 13 de dicho Convenio, la fecha de entrada en vigor de este Convenio permanecerá incierta,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- El párrafo 1 del Artículo 13 del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y de Codificación de Mercancías, hecho en Bruselas el 14 de junio de 1983 (llamado en adelante el "Convenio"), se reemplaza por lo siguiente:

"1. Este Convenio entra en vigor el lo. de enero que siga inmediatamente después de al menos tres meses, a la fecha en que un mínimo de diecisiete de los Estados o Uniones Aduaneras o Económicas a que se refiere el Artículo 11 anterior lo hayan firmado sin reserva de ratificación o hayan depositado sus instrumentos de ratificación o de adhesión, pero no antes del lo. de enero de 1988."

ARTICULO SEGUNDO.-

A. Este Protocolo entra en vigor al mismo tiempo que el Convenio a condición de que un mínimo de diecisiete de los Estados o Uniones Aduaneras o Económicas a que se refiere el Artículo 11 del Convenio hayan depositado sus instrumentos de aceptación del Protocolo ante el Secretario General del Consejo de Cooperación Aduanera. Sin embargo, ningún Estado o Unión Aduanera o Económica puede depositar su instrumento de aceptación de este Protocolo si antes no ha firmado o no firma al mismo tiempo el Convenio sin reserva de ratificación o no ha depositado o deposita al mismo tiempo su instrumento de ratificación o de adhesión al Convenio.

B. Cualquier Estado o Unión Aduanera o económica que se convierta en Parte Contratante del Convenio luego de la entrada en vigor de este Protocolo de Acuerdo con lo dispuesto en el párrafo A anterior, es Parte Contratante del Convenio modificado por el Protocolo.

//

ah

//

ANEXO II

SITUACION CONCERNIENTE A LA FIRMA Y A LA RATIFICACION DE LA CONVENCION SOBRE EL SISTEMA ARMONIZADO ASI COMO A LA ACEPTACION DEL PROTOCOLO DE MODIFICACION A LA CONVENCION

Situación al 15 de abril de 1987

(50 signatarios)

Países/Uniones Aduaneras o Económicas	CONVENCION		PROTOCOLO
	Fecha de firma con reserva de ratificación	Fecha de firma sin reserva de ratificación o depósito de un instrumento de ratificación	Fecha de depósito del instrumento de aceptación
Africa del Sud	10.06.1985		
Argelia	10.06.1985		
Alemania (Rep.Fed.de)	10.06.1985		
Arabia Saudita	23.06.1986		
Argentina	27.06.1985		
Australia	26.06.1984		
Austria	10.12.1985		
Bélgica	10.06.1985		
Botswana	23.06.1986	13.02.1987	13.02.1987
Brasil	31.10.1986		
Burundi	10.06.1985		
Canadá	10.12.1986		
Corea (Rep. de)	10.06.1985		
Dinamarca	10.06.1985		
España	10.06.1985		
Finlandia	10.06.1985		
Francia	10.06.1985		
Ghana	10.06.1985		
Grecia	10.06.1985		
Haití	10.06.1985		
Hungría	10.06.1985		
India	10.06.1985	23.06.1986	08.12.1986
Irán	26.06.1986		
Irlanda	10.06.1985		
Islandia	10.06.1985		
Israel	10.06.1985		
Italia	10.06.1985		
Jordania		10.06.1985	05.03.1987
Lesotho		12.12.1985	

//

ah

//

Países/Uniones Aduaneras o Económicas	CONVENCION		PROTOCOLO
	Fecha de firma con reserva de ratificación	Fecha de firma sin reserva de ratificación o depósito de un instrumento de ratificación	Fecha de depósito del instrumento de aceptación
Liberia	29.06.1985		
Luxemburgo	10.06.1985		
Madagascar	23.06.1986		
Marruecos	10.06.1985		
Mauricio		10.06.1985	
Noruega	23.06.1986		
Pakistán	10.06.1985		
Países Bajos	10.06.1985		
Portugal	10.06.1985		
Reino Unido	10.06.1985		
Suecia	10.06.1985		
Suiza	10.06.1985		
Swaziland		26.11.1985	
Siria (Rep. Arabe)	10.06.1985		
Checoslovaquia		09.12.1986	
Túnez	24.01.1981		
Yugoslavia	10.12.1985		
Zaire	08.10.1985		
Zambia		22.12.1986	
Zimbawe		05.11.1986	05.11.1986
CEE	10.06.1985		
TOTAL:	41	9	4

Nota: India y Botswana no son contadas dentro del total de la colonia.

//

ah

//

ANEXO III

PROTOCOLO DE GINEBRA (1987) ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

A continuación figura el texto del "Protocolo de Ginebra (1987) anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio", establecido por cierto número de partes contratantes que se proponen introducir el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado). Se ha previsto establecer más adelante Protocolos de la misma índole para otras partes contratantes que deseen introducir el Sistema Armonizado.

Las partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y la Comunidad Económica Europea (denominadas en lo sucesivo "los participantes"),

HABIENDO llevado a cabo negociaciones con miras a la introducción del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (denominado en lo sucesivo "Sistema Armonizado"), de conformidad con el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (denominado en lo sucesivo "Acuerdo General") y con el procedimiento especial relativo a la transposición de las actuales concesiones negociadas en el GATT al Sistema Armonizado, adoptado por el Consejo del GATT el 12 de julio de 1983 (L/5470/Rev.1),

CONVIENEN, por medio de sus representantes, en lo siguiente:

1. La lista de concesiones arancelarias de un participante anexa al presente Protocolo pasará a ser una Lista anexa al Acuerdo General el 1º de enero de 1988 y sustituirá en esa fecha a las listas de ese participante anteriormente anexas al Acuerdo General.

2. a) A los efectos de la referencia que se hace a la fecha del Acuerdo General en los apartados b) y c) del párrafo 1 de su artículo II, la fecha aplicable en lo que concierne a cada producto que sea objeto de una concesión comprendida en una lista de concesiones arancelarias anexa al presente Protocolo será la fecha de anexión de la lista al Protocolo, sin perjuicio de las obligaciones vigentes en dicha fecha.

//

//

b) A los efectos de la referencia que se hace a la fecha del Acuerdo General en el apartado a) del párrafo 6 de su artículo II, la fecha aplicable en lo que concierne a una lista de concesiones arancelarias anexa al presente Protocolo será la fecha de anexión de la lista al Protocolo.

3. a) Los participantes podrán anexar sus listas de concesiones arancelarias al presente Protocolo hasta el 31 de julio de 1987.

b) El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los participantes, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 30 de septiembre de 1987.

c) El presente Protocolo entrará en vigor el 1º de enero de 1988.

4. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de las PARTES CONTRATANTES, quien remitirá con prontitud copia autenticada del mismo y notificación de cada aceptación efectuada de conformidad con el párrafo 3 a todas las partes contratantes del Acuerdo General y a la Comunidad Económica Europea.

5. El presente Protocolo será registrado con arreglo a las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

HECHO en Ginebra, el veinte de febrero de mil novecientos ochenta y siete, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico. En el caso de las Listas anexas al presente Protocolo, el texto auténtico, en español, francés o inglés, es el que se indica en cada Lista.